

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-731**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que, por problemas de conexión no se llevó diligencia programada en auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA FARVAEZ ROJAS



23 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial, se fija fecha para el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60196f515025a5e1f61e7b7a63a28e886675d2ec4a8800978a1d8cde60df95f5

Documento generado en 19/08/2021 03:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2017-720, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que, por problemas de conexión, no fue posible llevar acabo diligencia programada en auto que antecede Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 23 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial, de la sala de audiencias se fija fecha para el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4e2eca1edc5e9dd3d5c4e5ba9db840f2355a1c2142abf0f7bdaf2f3a498fd24
Documento generado en 19/08/2021 03:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-159**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que, por problemas de conexión no se llevó diligencia programada en auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial, se fija fecha para el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d91479f997cd4b035e9a412f572a6b0daf2a6ecc674ba4f190daa84740fbc910

Documento generado en 20/08/2021 03:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-153**, informando que obra contestación de por parte del Curador Ad-litem de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Por parte de la demandada **DISEÑOS Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALEXANDER MERIZALDE MORALES identificada con Cedula de ciudadanía No. 79.950.477 y T.P. No.146.657, como *curador ad-litem*.

Por parte de **DISEÑOS Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a22ea063ac62a3b8ece8b33df404ad3a314cd788a04559333e9dd857
5fe105**

Documento generado en 20/08/2021 03:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 23 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-353**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que, por pandemia no se llevó a cabo diligencia programada en diligencia que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 23 AGU 2021

De conformidad con el informe secretarial, se fija fecha para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd35a53a28affd49e172f48411c27a26a2a0cf42647739bdc99f49d70446c85f

Documento generado en 23/08/2021 09:12:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2018-245**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$0
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$0

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA
AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187868d67728a49bff1a9f6125c9b654030c15347b3cbbeda75c21cf63bb
93d3**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2016.398**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**46ccb6749dc0bf81513580950c4a89eeb5d7090b2dca700b4f1ec2ee437c
bf40**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2019-094**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Proteccion S.A.	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 154	\$877,803
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 176	\$600.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.477.803
A cargo de Colpensiones	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$0
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 176	\$600.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$600.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

**eccc369d00d9c1101b7ab56e9d2926129f976a25fe63fc9d91ae8374cfc9
3c2a**

Documento generado en 23/08/2021 10:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2016-374**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandado	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 316	\$3.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$3.000.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b956811aba08ce6db8fda8045c10fdda228a5d4599a0db8293176815d30
86e18**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2012-202**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 318	\$616.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 43	\$4.400.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$5.016.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc10890e4f48df9f96f09c564ebfc77ce0d4ca51b1985e8b61ef23aa6175
d6b**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2019-295**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 55	\$100.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$100.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53426576f72cd1fd9e1536b8128bfd40eb249c8f7d4577884538c9fbfc43
5dd5**

Documento generado en 23/08/2021 10:47:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2016-407**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandado	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 89	\$5.355.759
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 31	\$8.800.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$14.155.759

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f98a037fe63ab1e5553ed5c4f59cf7a2f1ee5bf2bb5e6ca122fd86b38e1952
45**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2019-341**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandado	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 33	\$1.755.506
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.755.506

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARÍA

AUTO

23 AGO 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2835f4935bf7cb689f30e981f2004ba0ee438042fc01014e7bc4df317b5
b15**

Documento generado en 23/08/2021 10:47:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2018-364**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandado	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 91	\$908.526
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$908.526

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e2bdc5fcd769f29d815f082d89e69657c1e09854e67e2d294c0157f8de
849a**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 23 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2019-037**. Proveniente Del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado	\$0
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 202	\$100.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$100.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

23 AGO 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e1ec165a5560babb27dba9aff786da7c44b157b232f4a19f402c961b8c8
994c**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-411** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 23 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **JAIRO ENRIQUE RUEDA RUEDA** identificado con C.C. No. 19.483.230 y T.P. No.325.905 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GLORIA ESTELLA OSPINA RONDON** promovió en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d48dec05e17de3b83d1ab33d0cf8634a1e34fb27f1b8fadd3a96f68719f251

Documento generado en 23/08/2021 11:00:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, pasará al Despacho del señor Juez el expediente **2021-412** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



23 AGU 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON** identificado con C.C. No. 52.807.179 y T.P. No. 154.613 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GLORIA ESTELLA OSPINA RONDON** promovió en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce82e84ec54db1b3ec266d2334a9540ae7c544bd90712b85918a85067d64ea0
1**

Documento generado en 23/08/2021 10:48:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los dos 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No **2016-465**, informando que la parte demandada allega escrito solicitando pruebas, así mismo se allega contestación de la demanda. Sirvase Proveer:

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

23 AGO 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apodera del ADRES y el Ministerio de Salud y de la Protección Social, allega escrito al correo electrónico, donde manifiesta que el Despacho al momento de realizar la notificación judicial, omitió el envío del escrito de la demanda y sus anexos y en su lugar se envió el escrito de un recurso de reposición vulnerando así su Derecho de defensa, al verificar las actuaciones realizadas en el presente asunto, se evidencia que en los archivos adjuntos del correo enviado el día 05 de noviembre del año 2020, donde se notifica a ADRES, se omitió el envío del escrito de demanda y los anexos.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho la defensa y de evitar una futura nulidad, se ordena que la parte interesada esto es LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, notifique en debida forma al ADRES y al Ministerio de Salud y de la Protección Social, enviando la demanda con sus anexos, el auto admisorio, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, frente a la demandada, **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, y de las fiduciarias que lo conforman, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A** reconoce personería adjetiva a la Dra. PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1026258607 y portadores de la TP. N° 259.008 expedida por el CSJ. Conforme al poder allegado.

Por parte de **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, y de las fiduciarias que lo conforman, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente a la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -FIDUDAVIVIENDA (ANTES FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUPOPULAR**, las cuales integran el **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** en liquidación (en adelante **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**) reconoce personería adjetiva a la Dra. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 79.487.815 y portadores de la TP. N° 86.606 expedida por el CSJ. Conforme al poder allegado.

Por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. -FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. -FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -FIDUDAVIVIENDA (ANTES FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUPOPULAR**, las cuales integran el **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005** en liquidación (en adelante **CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**), se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ecf6725821106640b4fe7daff8c571a5cb492e4314736e09562dd66a0
8765b**

Documento generado en 19/08/2021 03:13:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado **2020-516**, informando que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de aclaración del auto del 25 de enero del 2021. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA ROJAS NARVAEZ



AUTO

Bogotá D.C., 23 AGO 2021

Verificado el informe secretarial se advierte que la Dra. NIVIRETH ORTIGOZA MAYORGA solicita adicionar el auto proferido por el Juzgado, el 25 de enero del 2021, notificado por estados electrónicos al día siguiente, en los siguientes aspectos:

- 1. Indicar cuales son los hechos que el Señor Juez considera que no deben estar relacionados en este capítulo, porque hacen parte de una "reseña histórica" de acuerdo con lo señalado en el numeral primero de la providencia que respetuosamente pido aclarar; precisada esta información, podrá adecuar la demanda en ese aspecto.*
- 2. Con el fin de atender el requerimiento señalado en el numeral 3° del auto que inadmitió la demanda, es necesario que se indique cuales son las pretensiones que no ofrecen claridad al Señor Juez. Este capítulo contiene en forma expresa una parte titulada "DECLARATIVAS" y otra "CONDENATORIAS", razón por la cual, para adecuar la demanda en el sentido señalado, se requiere total precisión del aspecto que origina la inadmisión.*
- 3. Igualmente, agradezco precisar cuales fundamentos de derecho no están desarrollados dentro del concepto de violación que sustenta la demanda, según lo señalado en el numeral cuarto de la providencia.*
- 4. Finalmente, con el propósito de poder atender el requerimiento efectuada en el numeral 8° de la providencia que pido adicionar, es necesario que se indique cuáles son las pruebas documentales que no se aportaron al plenario, en cumplimiento de la norma que allí se menciona, teniendo en cuenta que la totalidad de las anunciadas como adjuntas fueron remitidas mediante memorial del 17 de diciembre de 2020, cuyo recibo acuso el Juzgado el 12 de enero de 2021.*

En auto del 25 de enero del 2021, notificado por estados electrónicos al día siguiente, este juzgado, encontró las siguientes falencias:

"1. Si bien los supuestos facticos que condujeron a la parte actora a interponer la acción laboral, que luego son presentados al juez y se anteponen a la parte accionada son fundamentales dentro de la demanda, no se debe confundir tal situación, como quiera que los hechos deben ser presentados de manera clara, precisa y sucinta y no como reseña histórica de cómo acontecieron, por cuanto dicha forma de presentar los hechos no es adecuada. Lo que se exige es algo muy diferente: se requiere que la parte,

tras conocer la reseña histórica, haga una selección de los hechos jurídicamente relevantes y + son los que fundamentan de manera directa sus pretensiones.

2. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro de los hechos de la demanda, documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.

3. Debe indicarse con claridad, ¿Cuáles son las pretensiones declarativas y condenatorias?, ya que las mismas no son claras para este despacho. Lo anterior de conformidad con el ART 25 del C.P.T y SS.

4. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

5. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

6. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas los testigos. Lo anterior de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

7. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

8. Si bien la activa se refirió a unas pruebas documentales, se resalta que las mismas no fueron aportadas al plenario. Por lo anterior, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.”

De otro lado, es menester señalar que la aclaración del auto en comento, procede de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es claro para este Despacho que la petición de aclaración presentada por la Dra. NIYIRETH ORTIGONZA MAYORGA resulta ser procedente, pues está legitimado por activa y radicó la solicitud dentro del término de ejecutoria.

Frente a los puntos primero y segundo de la solicitud de aclaración, este juzgado indica que los hechos y pretensiones de la demanda incoada se encuentran ajustados de conformidad con el art 25 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, frente al punto tercero, aclara el auto en el siguiente sentido: se requiere no solo indicar las normas señaladas como fundamentos y razones de derecho, tales como constitución política de Colombia, código sustantivo de trabajo, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 361 de 1997, Ley 1429 del 2010 y Decreto 2798 del 2013, si no la aplicación al caso concreto, puesto que aquellas son el sustento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Respecto al puto cuarto, se aclara en el sentido de manifestarle al apoderado de la parte actora, que lo que se pretende es la relación de cada una de las pruebas allegadas al plenario de manera separada, indicando el numero de folios electrónicos de cada uno de los documentos allegados al plenario, con el fin de que no exista duda de los documentos que fueron aportados en el acápite de pruebas.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**ERIKA
SERRATO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

CHAVARRO

JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678dc855559b7f9dc0af8859e1a19e0b4348b8cfdce5afdd1b8238610bfebfcc

Documento generado en 26/04/2021 04:55:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 05 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2019-136, informando que la ejecutante allega liquidación del crédito. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



23 AGO 2021

Bogotá, _____

Por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena a la parte ejecutante, envíe la liquidación del crédito allegada a la ejecutada, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, tramite que debe ser certificado.

Vencido el traslado anterior, ingresen las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963fd7483b849c16bca14310bb41c05279798472dcc040148b16453acab06fb

8

Documento generado en 19/08/2021 03:13:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2020-078** informando que la parte actora allego subsanacion, dentro del termino y que por el alto fujo de correos enviados diariamente, no fue recibido al buzón de entrada del mismo, por lo que se requirio a la apoderada, Monica Nudelman para que allegara la certificacion o constancia que pudiera evidenciar el envio de la subsanacion dentro del termino. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias realizando un control de legalidad, conforme el artículo 132 del C.G.P., se advierte que el presente asunto se dio por rechazada la demanda por no haber sido subsanada dentro del término, de acuerdo al proveído del 15 de abril de 2021, decisión debidamente ejecutoriada, no obstante, el 19 de agosto de 2021 la parte actora presenta constancia de envió de la subsanación de la demanda dentro del término, petición que fue despachada desfavorablemente, mediante providencia del 15 de abril de 2021.,sin embargo esta decisión no se encuentra ajustada a derecho por las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto, mediante proveído se 15 de abril del 2021 se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el juzgado, dentro del término que fue concedido mediante auto del dos 02 de septiembre del 2020, en virtud de lo cual fue RECHAZADA la demanda, también lo es que en dicha oportunidad en el buzón de entrada del correo electrónico del Juzgado "jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co", no se encontró la subsanación, por lo que el 19 de agosto del hogaño, se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de envió de la subsanación de la demanda dentro del término que fue otorgado mediante proveído del 02 de septiembre del 2020, siendo aportada por el apoderado de la parte actora el 19 de agosto del 2021.

Bajo estas consideraciones, el Despacho deja sin valor ni efecto jurídico el acto procesal a folio 59, solamente en lo relacionado a la terminación del proceso, por cuanto los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, como

lo ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Conforme lo anterior y verificado el escrito de subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **PAULA VIVIANA NUDELMAN ROSERO** PROMUEVE en contra de **FIDEL ALEXANDER SEPULVEDA ANGEL**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **FIDEL ALEXANDER SEPULVEDA ANGEL**. Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7813a1434185001fda4d5027a14297c20be030248eed84a91a102a6a6c9c40e2

Documento generado en 23/08/2021 09:32:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**